

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17031 *DECRETO 1863/1975, de 10 de julio, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Ayora, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Requena.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de distritos hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Ayora, de modo que su actual distrito hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Requena, en el que radicará asimismo la Oficina Liquidadora.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

17082 *DECRETO 1864/1975, de 17 de julio, por el que se modifica el artículo 15 del de 27 de julio de 1964, regulador de la distribución de los beneficios obtenidos por «Trabajos Penitenciarios».*

El Decreto dos mil setecientos cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, sobre régimen y funcionamiento de la Entidad estatal autónoma Trabajos Penitenciarios, en su artículo quince, regula la distribución de los beneficios líquidos obtenidos por la citada Entidad en los correspondientes ejercicios económicos.

La vigencia durante más de nueve años del citado Decreto, unida a las nuevas orientaciones penitenciarias que plantean otras exigencias administrativas, aconsejan la actualización de la referida distribución en orden, principalmente, al aumento de la participación de los internos trabajadores en los beneficios económicos que se obtengan y a la inclusión en la misma del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, encargado a través de su Comisión de Protección y Tutela, de la asistencia y protección material y moral de los reclusos y sus familiares.

Por otra parte, resulta conveniente determinar con mayor precisión las obligaciones que cada uno de los fondos de la Entidad ha de atender en su desarrollo laboral y económico, a fin de lograr un más perfecto ajuste contable y una mayor funcionalidad en la aplicación de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quince del Decreto dos mil setecientos cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo quince.—Uno. De los beneficios globales que durante el ejercicio se obtengan en los distintos talleres o granjas,

una vez deducido el importe de los gastos generales y administrativos de la Entidad, recogidos en el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, se destinarán:

a) El sesenta por ciento para los fondos de Amortización, el de Ampliación, Desarrollo y Reserva, y el de Propaganda y Publicaciones, en la cuantía que para cada uno de ellos se fije en cada ejercicio económico por el Consejo de Administración.

b) El veinte por ciento para los reclusos trabajadores, que será abonado a cada uno en proporción a las retribuciones que perciba y al tiempo que hubiere trabajado en el taller o granja que los produzca.

c) El cinco por ciento para el Patronato de Nuestra Señora de la Merced, cantidad que será aplicada en la forma que su Comisión de Protección y Tutela disponga dentro de los fines asistenciales del propio Patronato.

d) El diez por ciento para satisfacer gratificaciones a los funcionarios, Jefes y Maestros de Taller que hubieran prestado su colaboración personal y directa en la organización y desarrollo del trabajo dentro de cada Establecimiento, teniendo en cuenta la responsabilidad que hubieran asumido y el tiempo que hubieran dedicado.

e) El cinco por ciento restante a disposición del Consejo para abono de indemnizaciones por asistencias, desplazamientos, ponencias y colaboraciones de los Consejeros, Inspectores y funcionarios de los Servicios Técnicos y Administrativos de la Entidad con la limitación que, a propuesta del Consejo de Administración, apruebe para cada ejercicio económico la Junta de Retribuciones del Ministerio de Justicia. Los excedentes que pudieran producirse de estas limitaciones serán destinados por el propio Consejo a subvencionar atenciones de carácter protector relacionadas con los reclusos y sus familiares.

Dos. Las gratificaciones e indemnizaciones comprendidas en los dos últimos párrafos del apartado anterior se abonarán de conformidad con las prescripciones del Decreto ochocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, en cuanto afecten a funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación. El régimen y cuantía de las indemnizaciones habrán de ajustarse a las disposiciones establecidas por el Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Tres. Los Fondos a que se hace referencia en el apartado a) del número uno se destinarán, previo acuerdo del Consejo de Administración, a:

Primero.—Fondo de Amortización: Cubrir el activo inmovilizado, cargándose el importe de la maquinaria, útiles, herramientas, mobiliario e instalaciones inutilizadas por el uso.

Segundo.—Fondo de Ampliación. Desarrollo y Reserva: Sufragar los gastos de instalación de nuevos talleres y granjas y los de mejora y ampliación de los ya existentes. Financiar la organización y mantenimiento de Escuelas y Cursos de Capacitación o Formación Profesional. Hacer frente a las averías, daños o pérdidas de consideración producidas en las instalaciones industriales o agrícolas por causas o accidentes no previsibles o que, previstas, sean inevitables. Enjugar saldos de clientes que, por su antigüedad y haberse agotado todos los procedimientos legales para su efectividad, resulten fallidos o incobrables.

Tercero.—Fondo de Propaganda y Publicaciones: Atender los gastos que se originen por la organización de exposiciones de ámbito regional o nacional que la Entidad celebre o a las que concorra con muestras de sus actividades artesanas, industriales o agropecuarias, así como los derivados de la edición de publicaciones periódicas, Memorias o folletos ilustrativos y de la divulgación del régimen penitenciario o de las actividades de la propia Entidad autónoma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

17083 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Angel Labayen y Fernández Villaverde la sucesión en el título de Conde del Valle de Orizaba.*

Don Angel Labayen y Fernández Villaverde ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Valle de Orizaba, vacante

por fallecimiento de su padre, don Francisco Labayen y Carvajal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de julio de 1975.—El Subsecretario, González Zapatero.

MINISTERIO DE HACIENDA

17084 *DECRETO 1865/1975, de 3 de julio, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Tarragona el inmueble destinado a Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en dicha capital.*

La Diputación Provincial de Tarragona ha solicitado la cesión gratuita del inmueble destinado a Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la citada capital.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión gratuita se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales o Provinciales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Tarragona, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble situado en Tarragona, en la partida denominada San Pedro de Saceladas, con una superficie de siete mil doce coma cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con José Bargalló Brull; al Este, con Antonio Ciurana Recaséns; al Sur, con camino viejo de Valls, y al Oeste, con terrenos propiedad de la Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ochocientos cincuenta y nueve, libro trescientos seis, folio doscientos trece, finca diecinueve mil cuatrocientos veintinueve, inscripción primera. Sobre dicha finca está construido un edificio, que también se cede, destinado a Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y cuya declaración de obra nueva deberá formalizarse en el mismo instrumento público.

Todos los gastos que se deriven de estas operaciones serán de cuenta de la Diputación Provincial de Tarragona.

Artículo segundo. Si los bienes cedidos gratuitamente dejan de ser destinados a Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Tarragona para la firma de la escritura correspondiente de declaración de obra nueva y de cesión gratuita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17085 *DECRETO 1868/1975, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Rúa (Orense) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de la Rúa (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de la Rúa (Orense), de un solar de tres mil metros cuadrados de superficie, sito en el palacio denominado «Castrillón», del término municipal de la Rúa (Orense), que linda: Al Norte, Modesto Fernández Núñez; al Sur, Antonio Ugarte Pérez; al Este, herederos de Agustín Sotelo, y al Oeste, camino y Julia Conti.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Orense, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17086 *DECRETO 1867/1975, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huerta del Rey (Burgos) de un inmueble de 2.196 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Huerta del Rey (Burgos) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ciento noventa y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Huerta del Rey (Burgos), de un solar de dos mil ciento noventa y seis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje «Pozo del Alfiler», que linda: Al Norte, Agustín Cámara Perdiguerro; al Sur, arroyo, al Este, río Arandilla, y al Oeste, carretera de Salas de los Infantes a Aranda de Duero.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA